

APRUEBA CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO VERTEDERO DE QUELLÓN DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN, CON OBSERVACIONES Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1517

SANTIAGO, 02 de julio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento SEIA”); en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-002-2021; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra jefa del Departamento Jurídico de la Fiscalía; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten

con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° En el marco de las referidas competencias, la Superintendencia, mediante Resolución Exenta N°55, de fecha 13 de enero de 2021, dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de la Ilustre Municipalidad de Quellón, en su carácter de titular del proyecto “Vertedero Municipal de Quellón”, levantado una hipótesis de elusión al SEIA, por configurar lo dispuesto en el literal o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el literal o.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

4° La referida resolución, otorgó un plazo de 15 días hábiles al titular para que hiciera valer las observaciones alegaciones o pruebas que estimara necesarias respecto a la hipótesis de elusión levantada en el procedimiento. Dicho plazo, debía contarse desde la época de notificación de la resolución, la cual se efectuó el día 14 de enero de 2021, mediante correo electrónico a las casillas alcaldia@municipellon.cl; quellonmedioambiente@gmail.com.

5° En atención a lo anterior, el plazo para haber hecho uso del traslado, se cumplió el día 4 de febrero de 2021; no obstante ello, no fue ingresada ninguna presentación a la oficina de partes de la Superintendencia; tanto en el nivel central, como en la oficina regional de Los Lagos.

6° Acto seguido, mediante Resolución Exenta N°631, de fecha 15 de marzo de 2021, la Superintendencia reiteró el traslado conferido al titular del proyecto “Vertedero Municipal de Quellón”, otorgando un plazo de 7 días hábiles, a contar de su notificación, para realizar la respectiva presentación a la Superintendencia.

7° La Resolución Exenta N°631, fue notificada con fecha 16 de marzo de 2021, mediante correo electrónico a las casillas alcaldia@municipellon.cl; quellonmedioambiente@gmail.com; por lo tanto, el plazo otorgado, se cumplió con fecha 25 de marzo 2021; no obstante ello, no fue ingresada ninguna presentación a la oficina de partes de la Superintendencia; tanto en el nivel central, como en la oficina regional de Los Lagos.

8° En paralelo, mediante Oficio ORD. N°74, de fecha 13 de enero de 2021, la Superintendencia solicitó a la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental, emitir un pronunciamiento en torno a la hipótesis de elusión levantada en contra del proyecto “Vertedero Municipal de Quellón”; esto es, indicar si se cumple con lo establecido en el literal o.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA. Dicha solicitud, fue notificada con fecha 16 de marzo de 2021, a la casilla oficinapartes.sea.loslagos@sea.gob.cl.

9° Mediante Oficio ORD N°2021101024, de fecha 27 de enero de 2021, la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental, informo que respecto al proyecto “Vertedero Municipal de Quellón”, se cumple con lo dispuesto en el literal o.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, razón por la cual debe contar con una Resolución de Calificación Ambiental previa a su ejecución.

10° En vista de lo anterior, dado que se cumplió con todos los aspectos formales del procedimiento (emplazamiento al titular, consulta y pronunciamiento del SEA) y que se reiteró, otorgando plazo adicional para hacer uso del traslado, es que mediante

Resolución Exenta N°1070, de fecha 12 de mayo de 2021, **se procedió en rebeldía del titular, a requerir el ingreso formal del proyecto al SEIA.**

11° La referida resolución otorgó un plazo de 10 días hábiles para que el titular presentara un cronograma de trabajo, respecto a las actividades e ingreso formal de su proyecto al SEIA, bajo apercibimiento de dar inicio a un procedimiento de sanción.

12° Dada la rebeldía del titular, la Resolución Exenta N°1070, fue notificada al titular en forma personal por la funcionaria de la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA Javiera Chinchilla Sandoval, con fecha 24 de mayo de 2021.

13° El plazo para haber presentado un cronograma de trabajo, se cumplió el día lunes 7 de junio de 2021. Sin embargo, el titular no realizó ningún tipo de presentación a la Superintendencia dentro del término indicado.

14° Luego, **fuera del plazo establecido por la SMA**, el titular con fecha 11 de junio de 2021, ingresó a la Oficina de Partes el Oficio N°539, en el cual se solicita un aumento de plazo para realizar la presentación de cronograma solicitado por la Resolución Exenta N°1070, de fecha 12 de mayo de 2021.

15° No obstante estar fuera de plazo, la Superintendencia mediante Resolución Exenta N°1419, de fecha 16 de junio de 2021, otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles para cumplir con la obligación de presentar un cronograma de trabajo.

16° Al respecto, con fecha 29 de junio de 2021, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quellón, mediante Oficio ORD. N°563, de fecha 22 de junio de 2021, hace envío del cronograma de trabajo requerido por este organismo, el cual indica que se hará ingreso del proyecto al SEIA en el mes de marzo de 2021.

17° En este contexto, señalar que el plazo normal de preparación de una Declaración de Impacto Ambiental, oscila entre los 6 y 8 meses, dado que este instrumento no requiere del levantamiento de líneas de base, ni del diseño de medidas de mitigación, reparación y compensación, ya que si se elige dicho instrumento, se reconoce que no se generará impactos significativos.

18° Por su parte, en caso que se requiera elaborar un Estudio de Impacto Ambiental, por su naturaleza, el plazo de preparación oscila entre 12 a 15 meses, dado que el levantamiento de líneas de base, requiere de campañas estacionales y una mayor cantidad de informes técnicos para graduar impactos y diseñar medidas de mitigación, reparación y compensación.

19° Luego, recordar que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se encuentra vigente desde la publicación de su primer reglamento, lo cual sucedió el año 1997. Siendo así, los titulares, ya sean personas públicas o privadas, previo a ejecutar cualquier actividad, deben preocuparse de cumplir con toda la normativa sectorial o ambiental que les resulte aplicable, exigencias cuyo desconocimiento no puede ser utilizado como excusa para operar, cuando ello es requerido, sin una resolución de calificación ambiental.

20° Aclarar que el procedimiento especial de requerimiento de ingreso al SEIA, desarrollado en función de las funciones y atribuciones otorgadas a

este organismo en los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA, tiene un carácter correctivo, y su único propósito es que un proyecto infractor cumpla, a la brevedad posible, con la normativa ambiental que se encuentra en falta.

21º En razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO.- APROBAR CRONOGRAMA DE INGRESO AL SIEA PRESENTADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUELLÓN. En atención a las acciones y etapas propuestas en el cronograma, el ingreso del proyecto al SEIA, debe materializarse dentro del plazo de 6 meses, contados desde la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO.- REQUERIR en el plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente resolución, un informe que incluya: (i) estado de avance y cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado por este acto, (ii) situación operacional del proyecto, con medios de verificación necesarios para acreditar la información entregada.

TERCERO.- REITERAR PREVENCIÓN (i) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice; y (ii) que el titular, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

CUARTO.- HACER PRESENTE que tanto la elusión, como el incumplimiento a un requerimiento de ingreso al SEIA efectuado por la SMA, constituyen infracciones, según dispone el literal b) del artículo 35 de la LOSMA, lo cual puede motivar el inicio de un procedimiento sancionatorio.

QUINTO.- APERCIBIMIENTO, no ingresar el proyecto objeto del presente procedimiento al SEIA en el plazo establecido en el resuelve primero, tendrá por fallido el requerimiento y los antecedentes serán derivados al Departamento de Sanción y Cumplimiento para que se dé inicio a un procedimiento sancionatorio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BMA/GAR



Notificación Personal:

- Ilustre Municipalidad de Quellón, calle 22 de mayo #351, Quellón, región de Los Lagos.

C.C.:

- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°:15082/2021



Código: 1625261146260
verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>